

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

N° 002-2017-PD-OSITRAN

Lima, 06 de enero de 2017

VISTOS:

El Informe N° 005-2016-GT-SCI-OSITRAN del Equipo de Trabajo para la implementación del Sistema de Control Interno del OSITRAN; la Nota N° 013-2016-CCI-OSITRAN del Comité de Control Interno del OSITRAN; la Nota N° 002-17-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Nota N° 002-17-GG-OSITRAN de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, establece la obligatoriedad de las Entidades del Estado de implantar sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales orientados al cumplimiento de objetivos establecidos en el citado artículo; asimismo, dispone que corresponde al Titular de la Entidad y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la Entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas Entidades;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 458-2008-CG, la Contraloría General de la República aprobó el documento denominado "Guía para la implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado", en el que se señala que es un factor importante en la fase de planificación del Sistema de Control Interno, la constitución de un Comité de Control Interno que se encargue de poner en marcha las acciones necesarias para la adecuada implementación del Sistema de Control Interno y su eficaz funcionamiento, a través de la mejora continua;

Que, a través de la Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG, la Contraloría General de la República aprobó la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD referida a la "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado", en cuyo numeral 7.2.1 se establece que el Comité de Control Interno depende directamente del Titular de la Entidad, a quien informa el cumplimiento de las actividades establecidas en cada una de las etapas de implementación del Sistema de Control Interno. Asimismo, en el citado numeral se establece que el Reglamento del Comité de Control Interno es elaborado por este comité y aprobado por el Titular de la entidad;

Que, por Resolución de Presidencia N° 040-2009-PD-OSITRAN se conformó el Comité de Control Interno del OSITRAN, el cual fue reconfirmado en diversas oportunidades, siendo la última reconfirmación la dispuesta mediante Resolución N° 027-2016-PD-OSITRAN;

Que, mediante Nota N° 013-2016-CCI-OSITRAN, el Comité de Control Interno – en el marco de lo señalado en la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD – presentó ante la Gerencia General la propuesta de Reglamento del Comité de Control Interno del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, indicando que la Contraloría General de la República, en el marco de la implementación del Sistema de Control Interno (SCI), no ha emitido lineamientos ni ha señalado expresamente en las normas que regulan el referido sistema, las funciones y responsabilidades de los miembros que integran el Comité de Control Interno en las



entidades; por lo que resulta necesario contar con un instrumento que regule la naturaleza, funcionamiento y organización del citado Comité;

Que, a través de la Nota N° 002-17-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica señaló que en la medida que el proyecto de Reglamento tiene como finalidad dotar al Comité de Control Interno de un instrumento que regule su naturaleza, funcionamiento y organización, estableciendo mecanismos para la adopción de acuerdos y demás lineamientos vinculados con el ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias, se ha revisado su contenido y su aprobación resulta jurídicamente viable;

Que, adicionalmente, la Gerencia de Asesoría Jurídica menciona que en tanto el Comité de Control Interno depende del Titular de la Entidad, así como, que el artículo 8 y el numeral 6 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN disponen que la Presidencia del Consejo Directivo es el Titular de la Entidad y tiene como atribución la aprobación de normas, directivas, manuales, y otros documentos de carácter institucional que se requiera para el cumplimiento de los fines del OSITRAN, corresponde que el Reglamento del Comité de Control Interno del OSITRAN sea aprobado por la Presidencia del Consejo Directivo;

Que, mediante Nota N° 002-17-GG-OSITRAN, la Gerencia General expresó que el proyecto de Resolución de Presidencia cuenta con su conformidad y lo remitió visado para su trámite respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público; la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado y modificatorias; la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD referida a la "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado", aprobada por Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG; y el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento del Comité de Control Interno del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a los miembros titulares y suplentes del Comité de Control Interno.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de su Anexo en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. 829

Pág. 2 de 2

REGlamento del Comité de Control Interno del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Del Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para el funcionamiento del Comité de Control Interno del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN).

Para efectos del Reglamento, al Comité de Control Interno se le denominará CCI y al Sistema de Control Interno SCI.

Artículo 2.- De la Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad dotar al CCI de un instrumento que regule su naturaleza, funcionamiento y organización, estableciendo los mecanismos para la adopción de acuerdos y demás lineamientos vinculados con el ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias.

El CCI opera con base en este Reglamento con el fin de poner en marcha las acciones necesarias para la adecuada implementación del SCI y su eficaz funcionamiento, a través de la mejora continua.

Artículo 3.- De la Base Legal

- Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 28716 - Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, y sus modificatorias.
- Ley N° 26917 - Ley de Creación de OSITRAN.
- Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de OSITRAN, y sus modificatorias.
- Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno.
- Resolución de Contraloría General N° 458-2008-CG, que aprueba la "Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado".
- Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG, que aprueba la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado".
- Resolución de Presidencia N° 027-2016-PD-OSITRAN que reconforma el Comité de Control Interno del OSITRAN.

TÍTULO II DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DEL OSITRAN

Artículo 4.- De la naturaleza y funciones

El CCI está constituido por servidores con cargos Directivos con capacidad y atribuciones para la toma de decisiones; está conformado por un mínimo de cinco y máximo de siete miembros titulares con igual número de suplentes.

El CCI es una instancia de carácter permanente a través de la cual se promueve, orienta, coordina y realiza el seguimiento a las acciones para la implementación del SCI del OSITRAN, así como su eficaz cumplimiento a través de la mejora continua. El CCI depende del Titular de la Entidad, que es representado por la Presidencia del Consejo Directivo del OSITRAN; cuenta con un Presidente y un Secretario Técnico.

Son funciones del CCI:

- a. Promover, orientar, coordinar y realizar el seguimiento a las acciones para la implementación del SCI en la entidad.
- b. Promover la suscripción del Acta de Compromiso y sus actualizaciones.
- c. Elaborar y ejecutar el programa de trabajo para realizar el diagnóstico del SCI.
- d. Realizar el diagnóstico del estado actual del SCI dentro de la entidad.
- e. Elaborar y ejecutar el Plan de trabajo para el cierre de brechas, y requerir los recursos y las contrataciones que sean necesarias para su ejecución, en coordinación con los órganos, unidades orgánicas y oficinas involucradas.
- f. Elaborar reportes de evaluación respecto a la implementación del SCI y el Informe Final correspondiente.
- g. Retroalimentar el proceso para la mejora continua del SCI.
- h. Difundir los logros de la implementación del SCI.
- i. Aprobar y monitorear el proceso de sensibilización, así como proponer y coordinar las actividades de capacitación del personal de la entidad sobre el Control Interno con la unidad orgánica competente.
- j. Requerir la designación de un coordinador de Control Interno de cada órgano, unidad orgánica u oficinas quien interactuará con el CCI durante el proceso de implementación del SCI a fin de facilitar información y atender consultas.
- k. Informar a la Alta Dirección sobre los avances en materia de implementación del SCI.
- l. Coordinar con los órganos, unidades orgánicas u oficinas de la entidad, aspectos pertinentes a la implementación del SCI.
- m. Conformar los Equipos de Trabajo que servirán de soporte durante la implementación del SCI en la entidad estableciendo las actividades encargadas.
- n. Supervisar la labor de los Equipos de Trabajo.

Todas las funciones del CCI deben ejercerse conforme a lo establecido en el presente reglamento y a lo dispuesto en las demás normas y disposiciones de aplicación general.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DEL OSITRAN

Artículo 5.- Funciones del Presidente

- a. Promover la implementación del SCI en la entidad.
- b. Ejercer la representación del CCI.
- c. Coordinar, con el Secretario Técnico, la convocatoria a las sesiones del CCI.
- d. Coordinar, con el Secretario Técnico la agenda a tratar en las sesiones del CCI.
- e. Presidir, dirigir y orientar las sesiones del CCI.
- f. Emitir el voto dirimente, cuando así se requiera.
- g. Someter los acuerdos a consideración de los miembros del CCI.
- h. Aprobar y suscribir las actas de las sesiones del CCI.
- i. Supervisar la ejecución de los acuerdos del CCI.
- j. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- k. Las demás que le encomiende el pleno del CCI.

Artículo 6.- Funciones del Secretario Técnico

- a. Promover la implementación del SCI en la entidad.
- b. Convocar las sesiones del CCI.
- c. Coordinar la agenda a tratar en las sesiones del CCI.
- d. Asistir al Presidente en las sesiones del CCI.
- e. Dar lectura a la orden del día.
- f. Redactar y presentar para su aprobación y firma el acta de cada sesión del CCI.
- g. Organizar las sesiones y coordinar el funcionamiento general del CCI.
- h. Custodiar y resguardar el libro de actas y los archivos documentales del CCI.
- i. Coordinar la publicación en el Portal Web del OSITRAN de las actas de las sesiones del CCI y demás documentos relacionados a la implementación del SCI.
- j. Las demás que le encomiende el Presidente y pleno del CCI.

Artículo 7.- Funciones de los Miembros

- a. Promover la implementación del SCI en la entidad.
- b. Asistir y participar en las sesiones del CCI.
- c. Emitir su opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones del CCI.
- d. Cumplir con los acuerdos adoptados que recaigan en el ámbito de su competencia, informando sus avances al CCI cuando le sean solicitados.
- e. Presentar los informes que le sean solicitados.
- f. Coordinar con los Equipos de Trabajo que le encomiende el CCI.
- g. Proponer al CCI modificaciones a este reglamento de acuerdo a las necesidades y a la mejora continua, por conducto del Secretario Técnico.
- h. Aprobar y suscribir las actas de las sesiones del CCI.
- i. Las demás que le encomiende el pleno del CCI.

Artículo 8.- Funciones de los Miembros Suplentes

- a. Suplir en caso de ausencia a los miembros titulares, de acuerdo a la conformación del CCI, asumiendo todas las funciones del artículo 7.
- b. Apoyar en el seguimiento y monitoreo de las acciones de cada una de las fases del proceso de implementación del SCI, según lo requerido por el CCI.
- c. Presentar los informes que le sean solicitados.

TÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DEL OSITRAN

Artículo 9.- El funcionamiento del CCI es de carácter permanente. Este tiene un carácter deliberativo y de toma de decisiones en el marco de las funciones definidas en este reglamento y en las demás normas y disposiciones de aplicación general. El órgano de decisiones del CCI lo constituyen sus miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple.

Artículo 10.- Sesiones del CCI

El CCI celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo una vez al mes y las sesiones extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente a través del Secretario Técnico del CCI.

Artículo 11.- De la convocatoria

El Secretario Técnico del CCI, previa coordinación con el Presidente, es el encargado de convocar a las sesiones, para lo cual enviará al pleno del CCI la información correspondiente. La convocatoria de las sesiones ordinarias se realizará señalando la agenda, el día, hora, lugar donde se llevará a cabo la sesión, convocándose con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión.

Las sesiones extraordinarias se realizarán de acuerdo al día, hora y lugar convocados por el Secretario Técnico del CCI.

Artículo 12.- De la asistencia

Los miembros tienen la obligación de asistir a todas las sesiones y actividades.

Los miembros que no puedan asistir a una determinada sesión deberán comunicar dicha situación al Presidente, con copia al Secretario Técnico del CCI.

Los miembros titulares solo en caso de ausencia justificada y no por más de dos sesiones al año pueden solicitar ser reemplazados en las sesiones del CCI por los miembros suplentes quienes gozan de las mismas atribuciones.

En caso los miembros del CCI superen la ausencia a más de dos sesiones por acuerdo del CCI, se les enviarán una comunicación escrita.

En caso se produzca ausencia injustificada de los miembros del CCI, el CCI informará al Titular de la Entidad a efectos que disponga las acciones que correspondan en el marco de la normativa aplicable.

Artículo 13.- Del Quórum

Las sesiones del CCI solo podrán celebrarse con el cincuenta por ciento más uno de los miembros con derecho a voz y voto.

En caso, no existiera quórum, el Presidente del CCI suspenderá la sesión levantando el acta correspondiente, dejando constancia de la inasistencia de los miembros.

Artículo 14.- De las votaciones

Los acuerdos del CCI son adoptados por mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión; corresponderá al Presidente del CCI el voto dirimente en caso de empate.

Los miembros que expresen votación distinta a la mayoría deben hacer constar en el acta su posición y los motivos que la justifiquen. El Secretario Técnico del CCI hará constar en el acta ese voto junto con la decisión adoptada.

Los miembros del CCI no podrán abstenerse de votar.

Artículo 15.- De las actas de las sesiones

Para cada sesión del CCI se levantará un acta en el que se registra los nombres y cargos de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos tomados.

Para que las actas tengan validez deberán estar visadas y firmadas por los miembros del CCI presentes en la sesión.

El Secretario Técnico del CCI registra los avances alcanzados e informados en cada sesión del CCI, así como los acuerdos adoptados en un libro de actas, el cual custodia conjuntamente con la documentación generada durante la implementación del SCI.

Artículo 16.- Equipos de Trabajo

El CCI puede conformar uno o más Equipos de Trabajo que sirvan de soporte durante la implementación del SCI de la entidad, para lo cual especifica las actividades encargadas una vez conformados.

Los Equipos de Trabajo son un conjunto multidisciplinario de personas asignadas para cumplir las actividades encargadas y que reportan al CCI.

Artículo 17.- Coordinadores de Control Interno

El CCI solicita formalmente a cada órgano, unidad orgánica y oficinas la designación de un Coordinador de Control Interno.

Los Coordinadores interactúan con el CCI, a través de los Equipos de Trabajo, durante el proceso de implementación del SCI, a fin de facilitar información, atender consultas, efectuar coordinaciones, comunicar decisiones del CCI y otros que requiera el CCI.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Todo aquello no previsto en el presente Reglamento será materia de opinión del pleno del CCI.

Segunda.- Las modificaciones al presente Reglamento podrán ser propuestas por el Presidente del CCI o por al menos un tercio de los miembros del CCI en forma escrita, dirigido al Presidente del CCI y firmado por todos los solicitantes.